

## NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 280

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	SDM 144173-MARIA DELGADO GARCIA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3077 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

#### **ADVERTENCIA**

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS <u>HÁBILES</u> CONTADOS A PARTIR DE <u>25 DE FEBRERO DE</u> 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE **CONTRAVENCIONES** (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (7) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

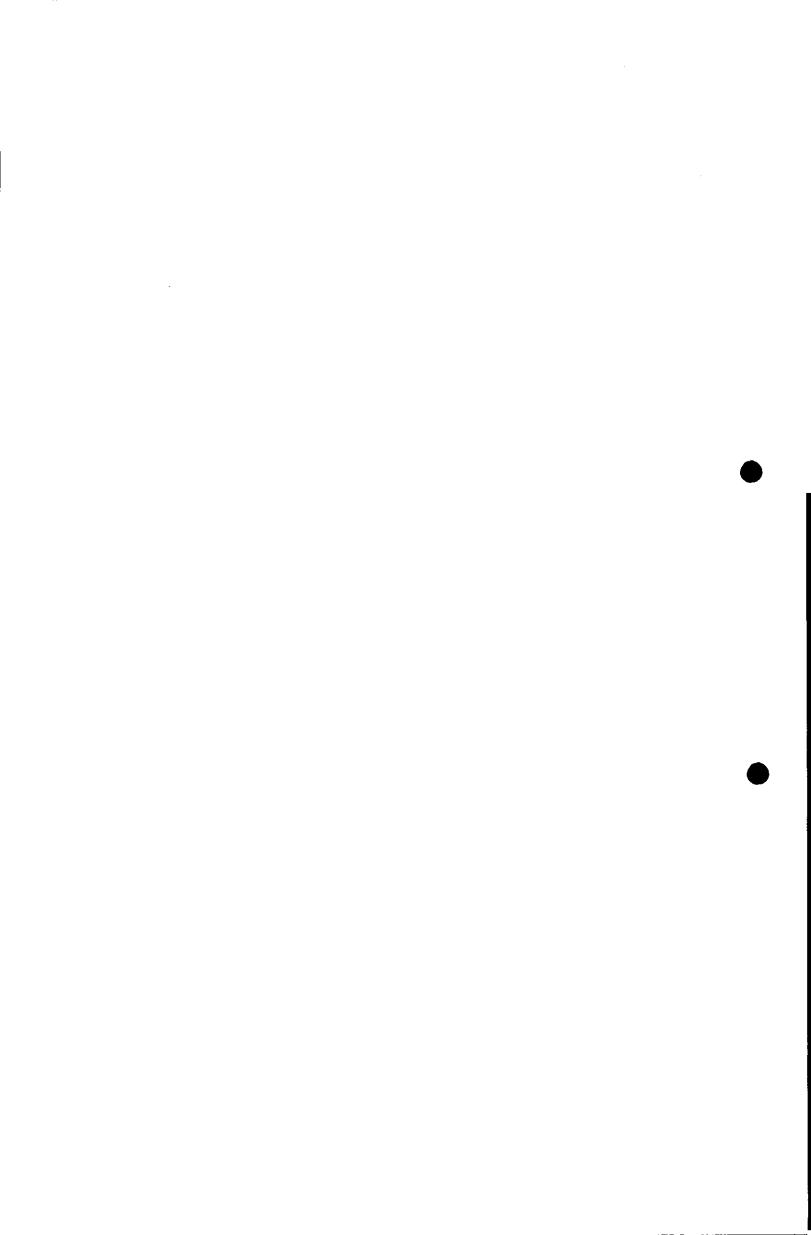
VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400 www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195







Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 406215, en virtud de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635

Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en las Resoluciones No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 406215, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000010283206, previo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado SDM-SJC-169427/2017 y SDM-144173/17, la señora **DIANA MARIA DELGADO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1018403635**, manifestó su inconformidad respecto de la orden de comparendo No. 11001000000010283206.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **DIANA MARIA DELGADO GARCIA**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema SICON, respecto de la orden de comparendo No. 11001000000010283206, encontrando:



- Que el día 06/05/2015, se impuso la orden de comparendo No. 1100100000010283206, a la señora DIANA MARIA DELGADO GARCIA, como presunta propietaria del vehículo de placa WEP968, por incurrir presuntamente en la infracción C.03, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 089165 MARIO HERNEY GARCIA GONZALEZ.
- Que por medio del sistema SICON-ETB (contratista), ante la supuesta ausencia injustificada de la ciudadana, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, el cual fue modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del propietario(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 1018403635", declarándola contraventora de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, la Resolución No. 406215, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

#### **CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora *DIANA MARIA DELGADO GARCIA*, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



Página 1 de 7



Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 406215, en virtud de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocatoria Directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia,

"... <u>Artículo 95. Oportunidad</u>. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

<u>Artículo 96. Efectos</u>. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revoçación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa"

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 2 de 7





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 406215, en virtud de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635

- "...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Ahora bien, para los casos de imposición de comparendos generados con ocasión del proceso de Detección Electrónica, se debe actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010 que en su artículo 137 el cual dispone textualmente

"... INFORMACIÓN. <u>En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor los comparendos se remitirá a la dirección registrada del último propietaria del vehículo</u>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario dlos comparendos.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietaria no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocatoria directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)".

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocatoria directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 3 de 7





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 406215, en virtud de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635

a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, el administrado acuda a la jurisdicción".

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, <u>siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto</u>. (Negrilla y subrayado fuera de texto),

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.". De igual forma el artículo 3 del C.P.A y C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- · Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 4 de 7





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 406215, en virtud de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **DIANA MARIA DELGADO GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1018403635**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 1100100000010283206, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Que en efecto al momento de verificar el trámite adelantado con ocasión a la orden de comparendo No. 1100100000010283206 de fecha 06/05/2015, fue elaborada por incurrir en la infracción C.03, consignando como propietaria del vehículo de placas WEP968, el Organismo De Tránsito de Cota-Cundinamarca a la señora **DIANA MARIA DELGADO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1018403635.** 

Ahora bien, una vez verificada la Información se tiene, que el vehículo de placas No. WEP968′, fue propiedad desde el 03/12/2014 hasta el 03/12/2015, de la señora DIANA MARIA DELGADO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1018403635′, además se logra evidenciar que fue, como consta en la hoja de vida del Organismo de Transito de Cota – Cundinamarca y para la época de los hechos ostentaba la calidad de propietaria quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.880.832 desde el 03/13/2015 hasta el 04/05/2017.

Toda vez que según lo normado en el artículo 137 de la ley 769 de 2002:

"ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor los comparendos se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (...)"

Siendo la propietaria para fecha de los hechos la persona que se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.880.832.

Por lo que se concluye error al momento de la elaboración del comparendo, al no consignar propietario correcto, lo que conllevó a que no se efectuara una debida notificación.

Así la falta de una correcta elaboración de la orden de comparendo referida, mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido, razón por la cual se procede a revocar la Resolución No. 406215, dado que concurre la causal de revocación 3 del art. 93 del C.P.A y C.A.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra la señora que se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.880.832, frente a la orden de comparendo No. 11001000000010283206.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 1100100000010283206, de la cédula de ciudadanía No. 1018403635, perteneciente a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT) encargado del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 5 de 7





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 406215, en virtud de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar al Organismo de Tránsito de Cota - Cundinamarca— Cundinamarca, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto de la dirección registrada por el peticionario (a), en cuanto al vehículo de placas No. **WEP968**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 406215, en donde se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) **DIANA MARIA DELGADO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1018403635**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la portadora del documento cédula de ciudadanía No. 1018403635, correspondiente a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, con respecto a la orden de comparendo No. 11001000000010283206, infracción C.03, y por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.

ARTICULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo contra la señora quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.880.832, quien era la propietaria del vehículo de placas WEP968, para endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo No. 11001000000010283206, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo Nº. 1100100000010283206, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra a la cédula No. 1018403635.

**ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR** al Organismo de Tránsito de Cota - Cundinamarca— Cundinamarca, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto de la dirección registrada por el peticionario (a), en cuanto al vehículo de placas No. **WEP968.** 

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez incorporada la novedad al sistema SICON por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la **Subdirección de Cobro Coactivo**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.,

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 6 de 7





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 406215, en virtud de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señor(a) DIANA MARIA DELGADO GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018403635

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**ARTICULO NOVENO:** Finalmente este Despacho conmina al señor(a) **DIANA MARIA DELGADO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**1018403635**, a que realice la actualización de su dirección ante el organismo de tránsito correspondiente, conforme lo señala las Resoluciones 3027 de 2010, Articulo 6 parágrafo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de noviembre de 2017,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY ARDITA PARRADO A SUDELO

Autori<del>dad</del> de <del>Tráns</del>ito

Subdirección de Contravenciones Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Bunticà A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

